

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	30

Miércoles 26 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud

Mayordomía Mayor de S. M.—
Excmo. Señor: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche y continúa aliviado.»

Lo que de órden de S. M. trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 24 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del Terremoto ocurrido en Manila (Islas Filipinas), en la noche del 3 de Junio último.

Provincia de Segovia.

Sr. D. José de Lafuente Alcántara, Gobernador.	320
D. Manuel Fernandez Soria, Secretario.	100
D. Ecequiel Noval, oficial.	50
D. Pedro Groizad, idem.	50

D. Federico Orduña, idem.	50
D. Ramon Luengo Aldrete, idem del Consejo.	20
D. Alejandro Matías, idem.	20
D. Remigio Quesada, archivero	20
D. Vicente Gutierrez, oficial de cuentas municipales.	30
D. Juan Crisóstomo Rivas, id.	24
D. Felipe Rosado, id.	20
D. José de las Cuevas, id.	20
D. Venancio Turco, id.	20
D. Cláudio Aillon, id.	20
D. Pedro Quinzanos, id.	20
D. Valentin Garcia, id.	20
D. Fausto Antonio Rosillo, oficial de Agricultura.	20

Consejo provincial.

D. Ecequiel Gonzalez, Vice-presidente.	200
D. Miguel Rojas, consejero.	50
D. Angel Matamajuelo, id.	50
D. Gabino Tomé, id. super-numerario.	100

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Vicente Ontoria Cabrero, padre de Nemesio, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Monterrubio, en reclamacion del acuerdo por el que en el Consejo de esa provincia declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Faustino Aragonese:

—Visto los artículos 80, 81, 82, 100, 101, y 134 de la ley de quintas vigente:

Vista la Real órden circular de 31 de Diciembre de 1858:

Considerando que, segun consta por el acta de la sesion celebrada en 30 de Marzo de 1862 en la villa de Monterrubio, despues de haber sido medido y resultado con la talla legal el último de dichos mozos se le preguntó si tenia que alegar alguna causa para eximirse del servicio militar, á lo cual solo contestó que padecia humores y tenia un bulto en la cadera izquierda;

Considerando que, declarado pendiente de la presentacion del expediente justificativo de su inutilidad, se le concedió de término para formarle hasta el dia 12 de Abril del expresado año, y que en 10 del propio mes le presentó al Ayuntamiento, adicionando en él la prueba de que ayudaba con su trabajo personal á mantener á su única hermana de padre y madre María Aragonese, menor de 17 años, segun así resulta del informe de dicha corporacion:

Considerando que, con arreglo al art. 81 de la ley vigente de reemplazos, el mozo ú otra persona que le represente debe exponer en seguida de su medicion los motivos que tuviese para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones y los documentos que presenten:

Considerando que solo para la presentacion de estas justificaciones puede el Ayuntamiento, segun el art. 82 de la ley, conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que finalice y en su consecuencia pueda resolverse el expediente ántes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital:

Considerando que no habiendo Faustino Aragonese expuesto en seguida de su medicion ni mientras duró la sesion en que tuvo lugar el acto de su llamamiento y talla, la excepcion de estar manteniendo á su hermana huérfana y menor de 17 años, dejó transcurrir el término concedido por la ley para alegar válidamente dicha excepcion:

Considerando que por este motivo no se hallaba el Ayuntamiento autorizado para admitirla, ni pudo hacer uso de la facultad que le confiere el art. 82 citado para conceder un término, á fin de que se justifiquen las excepciones expuestas en seguida de la medicion:

Considerando que declarado soldado por el Ayuntamiento el mozo de que se trata no reclamó de este acuerdo en el tiempo y forma que previene el artículo 100 de la ley; pues ni en el expediente de la declaracion de soldados consta que lo hiciera, ni en el oficio dirigido á V. S. en 27 de Noviembre último por el Alcalde de Monterrubio se dice que espesara á este su intencion de reclamar, sino solo que la manifestó verbalmente en la Secretaría del Ayuntamiento dias antes de su primera salida para esa ciudad:

Considerando que, no habiendo expresado al Alcalde su intencion de reclamar, no pudo este cumplir lo dispuesto en el artículo 101 de la ley haciendo constar la reclamacion en el expediente de la declaracion de soldados, dando conocimiento de ella á los otros mozos interesados, y entregando al reclamante la competente certificacion de haberla propuesto:

Considerando que, segun el ar-

tículo 134 citado, no debió el Consejo de esa provincia admitir una reclamacion que no fué interpuesta en el modo y forma que la ley prescribe:

Considerando que segun expresa la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su informe de 12 de Junio último, es de absoluta necesidad dictar una disposicion que evite la falta de formalidad con que algunos Ayuntamientos dejan de anotar en sus actas las reclamaciones de los mozos contra sus acuerdos, y certifican despues de haber dichos mozos cumplido con este requisito:

Considerando que tambien conviene cerrar la puerta á la malicia y poner un correctivo á la incuria y abandono con que muchos interesados miran el ejercicio de sus derechos, perjudicando notablemente á los otros mozos, que no pueden preparar con tiempo sus pruebas por no tener el conocimiento que debe dárseles de cuantas reclamaciones se promuevan, y dificultando el acierto en la resolucion de los expedientes de esta clase;

S. M., oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar quede subsistente el del Ayuntamiento de Monterrubio por el que fué declarado soldado el referido Faustino Aragoneses, disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general, juntamente con las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y sus Secretarios serán responsables de las inexactitudes y omisiones que se observen en la redaccion de las actas de sus sesiones, y los Alcaldes ó las personas que hagan sus veces lo serán tambien de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la ley vigente de reemplazos, sin perjuicio de la multa que á unos y otros pueda imponer el Gobernador de la provincia en uso de sus atribuciones.

2.º Los mozos que hagan uso del derecho concedido por el art. 100 de la citada ley cuidarán de recoger en todo caso la certificacion que expresa el artículo 101, y la presentarán en su dia al Consejo provincial, que la exigirá siempre y mandará unir á su expediente.

3.º La certificacion á que se refiere el art. 106 de la misma ley contendrá copia literal de todas las diligencias que con arreglo á lo prevenido en el artículo 101 se hayan hecho constar en el expediente de la declaracion de

soldados del pueblo respectivo.

Y 4.º Cuando no conste en el mismo expediente la reclamacion de algun mozo contra el fallo del Ayuntamiento, ni pueda aquel presentar la certificacion á que se refiere el art. 101 citado, ó en su defecto una acta que acredite habersele pedido el Alcalde y que esté autorizada por el Párroco ó un Notario y dos testigos con fecha anterior al dia señalado para ir los quintos á la capital, aunque aduzca pruebas de otra especie, los Consejos provinciales se abstendrán de conocer de dicha reclamacion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 134 de la ley, quedando á los interesados á salvo el derecho que les concede el art. 136 de la misma, y el de reclamar ante los Tribunales la indemnizacion de daños y perjuicios segun vieren convenirles.»

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las generales precauciones que se establecen por la preinserta Real orden. Segovia 22 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en comunicacion de 17 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue:

«Debiendo publicarse en esta Corte desde 1.º de Setiembre próximo, una revista universal Enciclopédica, bajo la direccion de D. Julio Nombela, titulada El Fomento de España, y proponiéndose su director difundir los conocimientos especiales llamados á conciliar el desarrollo de los intereses morales y materiales del país la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en su agosto nombre se recomiende eficazmente la suscripcion á todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, siendo de abono en sus cuentas las cantidades que consignent para dicha suscripcion.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y Diputacion provincial, cooperen por su parte á la suscripcion que en la referida Real orden se les recomienda. Segovia 24 de Agosto de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

POSITOS.

Circular núm. 60.

El dia primero del mes de Setiembre próximo, salen de esta capital los Subdelegados de Pósitos, con direccion á los pueblos de los partidos judiciales de Cuellar y Santa María de Nieva, donde hay establecimientos. Su objeto es el de hacer efectivos en todo el mes referido los reintegros de los capitales en especie y dinero, que los pósitos tienen en deudores; y para conseguirlo prescindirán de todo género de consideraciones, y emplearán los medios breves y sumarios de egecucion y apremio, cuando no basten los de la persuasion para realizar los pagos.

Los referidos funcionarios tambien inspeccionarán si los Ayuntamientos de los pueblos que tienen pósitos ya visitados anteriormente, han cumplido con los acuerdos que les comunicáran al verificar la pasada visita, y egecutado cuanto en circulares posteriores tengo mandado; y las omisiones que adviertan las pondrán en mi conocimiento para adoptar las medidas conducentes contra los omisos, sin perjuicio de que los Subdelegados adopten desde luego las que crean mas necesarias y urgentes en el desempeño de su cometido, sometiéndolas siempre á mi aprobacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, que para que este importante servicio no sufra retraso, y los Subdelegados no se vean detenidos en su marcha, procuren no faltar de sus respectivas localidades con los Secretarios de los municipios y depositarios de los pósitos, prestando á los Subdelegados cuantos auxilios les reclamen en el desempeño de sus taréas.

Las quejas que contra este extremo se me comuniquen por los Subdelegados las castigaré con mano fuerte.

Segovia 25 de Agosto de 1863.
—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

DESAMORTIZACION.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto á este Ministe-

rio por esa Direccion general en consulta de 28 de Julio último respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la Diócesis de Segovia, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede: S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las Fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Burgos, Madrid, Valladolid y Segovia, donde radican los expresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que con tal objeto asigne el R. Prelado en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862, y ademas el huerto jardin sito en Turégano perteneciente á la dignidad episcopal.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y á las monjas de la Diócesis de Segovia: sirviéndose V. S. disponer tambien se publique en el Boletín Oficial la preinserta Real orden á fin de

que desde el día de la publicación empiezan á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de el público. Segovia 24 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara. **

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 61.

La Junta general de Estadística con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Noticiosa esta Junta general de que en varias provincias del Reino se proyectan ó se están ejecutando trabajos parcelarios ó sea de medicion y levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas, abrazando los unos la totalidad del término y reducidos otros a cascos de las poblaciones mas importantes, unas veces por acuerdo espontáneo de los propietarios que subvienen á este gasto, y otras por disposicion de los Ayuntamientos y á cargo de los fondos municipales; conceptúa de sus atribuciones y de su deber el enterarse de lo que en el particular ocurre, no menos en desempeño de un encargo conferido por la ley, que con el deseo de contribuir á la regularizacion de este servicio, evitando posibles arrepentimientos tardíos, á los que de buena fe y con miras que les honran, anhelan conocer la distribución de la riqueza territorial en los parages en que están interesados. En su virtud me dirijo á V. S. esperando que al dar á este asunto toda la importancia que merece, se servirá suministrarnos datos exactos acerca de los pueblos donde tales trabajos se hallen en via de ejecucion en su provincia Al contestar V. S. con la brevedad que sea compatible con la adquisicion de las noticias, he de merecerle la especificacion de los puntos donde se procede por acuerdo de las municipalidades, y el de los que por concierto de algunos propietarios; añadiendo á qué clase de personas se han confiado las operaciones, y competencia de ellas por sus títulos ó profesiones, procedimientos empleados, precio convenido por unidad superficial en cada localidad, y por último, si el objeto es un

apeo formal de las fincas rústicas y urbanas ó la rectificacion de los actuales amillaramientos, ó bien cualquiera otra investigacion de la cabida, productos y valor de los bienes inmuebles. En las disposiciones que al efecto sugieran á V. S. su celo y pericia, está segura la Junta de que ha de dominar el tacto esquisito que conduce al acierto y abona el resultado

En su consecuencia se hace necesario que los Alcaldes remitan á este Gobierno de provincia en el término de quince dias, las noticias que tengan acerca de estos trabajos en sus respectivos términos, bien se ejecuten aquellos por acuerdo de los mismos municipios ó por algunos propietarios. Segovia 25 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Debiendo dar principio la segunda temporada de Escuelas prácticas de los Señores Subtenientes Alumnos y Cadetes de Artillería, el Sábado 29 del actual, en los términos de costumbre, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, á fin de que se evite el tránsito por los sitios donde aquellas lo verifican, los Lunes, Miércoles y Sábados, desde las cinco de la tarde, hora designada para ello.

Segovia 26 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Circular núm. 62.

Venciendo el 31 del corriente la remision de los estados cuatrimestrales de los penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad, y con el fin de que los Alcaldes á quien incumbe este servicio no puedan alegar ignorancia, he dispuesto publicar la presente, á fin de que se apresuren á llenar este servicio con la regularidad debida, sujetándose al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 56, correspondiente al 10 de Mayo de 1858, en la inteligencia, que deberán hallarse en este Gobierno para el día 4 del próximo Setiembre, bajo la multa de 100 rs. con que serán conminados los Alcaldes si para el espresado dia no han remitido

aqueellos con el correspondiente oficio misivo. Segovia 26 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Collado-hermoso, ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que en la noche del día 14 del corriente se presentaron en las eras del mismo pueblo dos mulas, cuyas señas se insertan á continuacion, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado para saber de la persona á quien se les haya extraviado, no ha podido conseguirlo. En su consecuencia he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlas abonando los gastos que hayan causado. Segovia 23 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las mulas.

Pelo castaño oscuro, con hierro como de T en el hocico, y se conoce que han trillado por tener señas de la collera, desherradas, como trintenás.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Caballar ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que en la noche del 20 del corriente, se agregaron al ganado de Félix Martín, vecino del mismo pueblo, dos mulas cerriles, y que sin embargo de las diligencias practicadas para saber á la persona á quien se les hubiere extraviado no ha podido conseguirlo. En su consecuencia he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlas, abonando los gastos que hayan causado, para cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Segovia 25 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las mulas.

Una de dos años de edad, pelo castaño, alzada 6 cuartas.

Otra tambien de dos años de edad, pelo negro, alzada 6 cuartas menos un dedo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Santo Tomé del Puerto pone en conocimiento de este Gobierno, que el día 15 al amanecer del 16 del actual, han faltado á Antonio Santa María, vecino del mismo pueblo, dos caba-

llerías menores, y como haya practicado diligencias en su busca no han podido ser habidas; por lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que la persona que sepa su paradero las presente á dicho Alcalde, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion. Segovia 25 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las caballerías.

Una pollina cerrada, pelo negro, algo blanco por la tripa, alzada como de cinco cuartas y tres dedos poco mas ó menos, tiene en el pescuezo señas de haber trillado este verano.

Otro pollino de 4 años de edad, pelo negro, capon, como de cinco cuartas poco mas ó menos. Está sobado en las nalgas y en el pescuezo de haber trillado.

VIGILANCIA.

Se me ha dado parte por el Alcalde de Castroserna de arriba, que el día 16 del actual, se ha extraviado del término del mismo pueblo, un muleto de la propiedad de Lucas Casado, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado su dueño en su busca, no ha podido ser habido; por lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que la persona que sepa de su paradero lo avise á este Gobierno, á cuyo objeto se insertan sus señas á continuacion. Segovia 25 de Agosto de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del muleto.

Un muleto, edad dos años y medio, alzada seis cuartas y media, pelo enterejo y negro, almendrado de atras, herrado de las manos.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Número 20 circular.—Excelentísimo Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Castilla la vieja, fecha 14 de Junio último, consultando la oportuna resolucion, respecto al adjunto espediente promovido por Ignacio Santiago Perez, cabo primero, retirado en San Cebrian de Castro, provincia de Zamora, en solicitud, de que se le abonen los 2000 rs. que establece el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856,

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Madrid 20 de Julio de 1863. = V.º B.º = P. S., Ciudad. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
20.841	22.508,59	Doña Dolores y Doña Inés Gil y Gomez.	Las mismas.	6 Febrero, 65

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado, acerca de que para la formacion de expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre

de 1858 y 1.º de Marzo del primer año mencionado, se instruyen en los Regimientos del cuerpo de su cargo cuando alguno de sus individuos solocita pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que, al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por que los interesados no pueden pagar el costo de las correspondientes legalizaciones; de lo cual resulta que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que se presentan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan, como lo prueba el escesoivo número de expedientes que se encuentran pendientes. Enterada S. M., asi como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia despues de haber oido á la sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, se ha servido resolver que en lo sucesivo en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan, sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo y que su visto bueno acompañado del sello del Ayuntamiento, baste para responder de la autenticidad de los mismos. — De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. á los efectos oportunos.»

Lo que por acuerdo de la Excelentísima Sala de gobierno extraordinaria en vacaciones, comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1863. — El Vicesecretario, Hermenegildo María Ruiz. — Sr. Juez de primera instancia de.....

Alcaldia de Villar de Sobrepeña.

Se halla vacante el partido de Cujano de este pueblo de Villar de Sobrepeña, en el partido judicial de la villa de Sepúlveda, distante una legua de dicha villa, cuyo pueblo consta de unos 80 vecinos poco mas ó menos; su dotacion consiste en 200 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio, y dos fanegas y media de trigo cada un vecino de los acomodados que próximamente se vendrán á reunir unas 200 fanegas de trigo. La recoleccion será

hecha por el Facultativo en las eras, dándole ademas casa gratis para vivir, quedando relevado de todas las contribuciones, á escepcion de la del subsidio ó de aquellas que por sus tratos particulares ó comercios le pudieran corresponder. Su provision será el dia 23 de Setiembre próximo venidero, para que el agraciado dé principio á la asistencia desde el dia 1.º de Octubre. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría del Ayuntamiento. Villar de Sobrepeña 18 de Agosto de 1863. = Pedro Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiera interesarse en la compra de las leñas altas y bajas del Monte de encina de Teldomingo, jurisdiccion de Gemenuño, podrá pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla en casa de D. José Martin y Martin, vecino del referido Gemenuño, advirtiéndole que el arranque ha de ser de cuenta del licitador, y su remate tendrá lugar en casa de dicho Señor el dia 20 del próximo mes de Setiembre á las doce su mañana.

Se sacan á pública subasta el dia 14 de Setiembre próximo, las yerbas de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdiccion de Valverde, de esta provincia; el pliego de condiciones estará de manifiesto en el referido Valverde para el que guste enterarse.

El dia 15 del corriente ha desaparecido del término de Villoslada de la Trinidad, un pollino, de edad cerrada, alzada bastante crecida, pelo pardo, una oreja rasgada, la corva derecha labrada; su propio dueño es Antonio de Pedro, vecino de Bernardos, á quien podrá dirigirse el que sepa de su paradero, el que abonará los gastos ocasionados y dará una gratificación.

mediante á que aun cuando ingresó en el servicio de las armas como voluntario en 7 de Febrero de 1859, fué declarado soldado en el reemplazo de 1860 por el cupo de Zamora. Enterada S. M. de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 28 de Julio próximo pasado y con presencia de una consulta que sobre el propio caso en general elevó á este Ministerio el Director general de Infantería en 16 del mismo mes de Junio, se ha dignado resolver que el referido Ignacio de Santiago tiene derecho á la enunciada gratificacion de 2000 rs., puesto que los individuos que habiendo sentado plaza voluntariamente en el ejército, les alcanza en las quintas la suerte de soldados, entran desde que esto tiene lugar en las condiciones de los que ingresan en el servicio por efecto del sorteo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863. = El Secretario interino, Carlos Linares. = Es copia. = El Coronel Jefe de E. M. interino, Joaquin Llavenera. = Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva. = Es copia. = El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de los pueblos de Aldealengua de Santa María y Coca, han remitido á esta Administracion, los expedientes que formaron para justificar los daños que causó en los términos rurales el nublado de piedra que descargó sobre el del primero el dia 21 de Mayo y sobre el del segundo el 15 de Julio; y para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se hace público este hecho por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de todos los demas pueblos de la provincia, á fin de que los que lo estimen conveniente, espongan á esta oficina lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular en el preciso término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente. Segovia 24 de Agosto de 1863. = Antonio María Doz.